En seis de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO,** con los autos del presente expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a siete de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, debidamente notificado el día veintisiete del propio mes y año, en el medio indicado por la parte recurrente, se previno a éste para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta a:

- ***La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado***
- ***El acto que recurre, señalando las razones o los motivos de inconformidad, en términos del artículo 170, de la Ley de la materia.***

Plazo que feneció el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, sin que a la fecha haya subsanado el requisito solicitado; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizó, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

> ***"Artículo 173. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión. …."***

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por ************,** debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por la parte recurrente para tales efectos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/JPN